RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos en el artículo 215° y subsiguientes de la Ley 223 de 1995, artículo 22° del Decreto 2141 de 1996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, artículos 326°, 327° y 328° de la Ordenanza 014E de 2017 y el Decreto 850 de 2021, a **RESOLVER SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINO, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S,- PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZA EL REGISTRO DE SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza 014E de 2017 *"(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)"*, en concordancia y refiriendo que *"(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215° de la Ley 223 de 1995, estableció para los responsables del impuesto al consumo la obligación de *"Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación"*

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22° del Decreto Reglamentario Nro. 2141 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 *"Registro de los sujetos pasivos o responsable"* del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 se establecen los requisitos base para efectuar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo, de que trata la Ley 223 de 1995.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Decreto 2141 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 *"(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)"*

RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297° de la Ordenanza 014E de 2017, prevé el deber de los importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo contar con "*(…) el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda (…)*".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 335° ibidem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572° del Estatuto Tributario Nacional, es deber y obligación formal de los contribuyentes, responsables u obligados *"(…) cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente Estatuto, los Decretos, Ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por intermedio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio (…)"*.

Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo II *"Generalidades comunes al Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas"*, del Título VII *Monopolio Rentístico sobre licores destilados* del Libro I *"Rentas Departamentales"* de la Ordenanza 014E de 2017, se establecen las condiciones, deberes y obligaciones generales a cargo de los contribuyentes, responsables u obligados en su calidad de sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca.

Que el Decreto Departamental Nro. 528 de 2018 *"Por medio del cual se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para la habilitación o renovación del registro de empresas importadoras, productoras y distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones"*, se regulan los procedimientos y requisitos específicos para la habilitación y/o renovación registro de empresas como sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Departamental Nro. 528 de 2018, se establecen los requisitos generales para la renovación del registro de las empresas productoras e importadoras como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca.

Que mediante correo electrónico se allegó oficio el señor HERIBERTO VERANO, identificado con cédula de ciudadanía N°91.202.488, expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., eleva solicitud de

RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

renovación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, como empresa procesadora de productos gravados con impuesto al consumo, correspondiente a vinos y aperitivos.

Que la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., eleva su solicitud de autorización para la renovación del registro como sujeto pasivo o responsable ante el Departamento de Arauca de los productos gravados con impuesto al consumo descritos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 27 ítems de productos, de la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S.- PROVILICOR S.A.S.

Que la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., ratifica a sus distribuidores autorizados para comercializar sus productos en el departamento de Arauca a la siguientes Empresas, MUNICIPIO DE ARAUCA: DSS DISTRIBUCIONES S.A.S, identificada con NIT N° 901.202.577-3, DISTRIBUCIONES JAVS Identificado con Nit:74378451-0, de los productos que se llegaren a aprobar por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 243° de la Ordenanza 014E de 2017, la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., presenta como lugar de almacenamiento para el bodegaje de los productos que se llegaren a aprobar para su comercialización en la Jurisdicción del Departamento de Arauca, la bodega ubicada en la dirección que se relaciona a continuación: MUNICIPIO DE ARAUCA: DSS DISTRIBUCIONES S.A.S, identificada con NIT N° 901.202.577-3, con bodega ubicada en Diagonal 1 # 1 sur-120 Barrio Fundadores, MUNICIPIO DE SARAVENA: DISTRIBUCIONES JAVS Identificado con Nit:74378451-0, bodega ubicada en la calle 25 # 25b – 10 barrio porvenir.

Que vista la solicitud allegada por parte del solicitante así como de los documentos anexos, guardando concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Departamental Nro. 528 de 2018, la Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca validó y emitió concepto de viabilidad administrativa y técnica para la renovación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca a la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., por acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para la habilitación respectiva.

RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Departamento Nro. 528 de 2018, el registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, será otorgado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

Que en mérito de lo anterior la suscrita secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, a la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., identificada con NIT N°901.280.226-6, frente a los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 27 ítems de productos", el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 11º del Decreto Departamental Nro. 528 de 2018, la habilitación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca será por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Constituye deber de la empresa autorizada en el presente acto administrativo. atender las obligaciones y responsabilidades prescritas en la Ordenanza 014E de 2017, en particular lo previsto en el Capítulo II del Título VIII del Libro I, artículos 231º y subsiguientes y aquellas otras disposiciones que la llegaren a modificar, adicionar o complementar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituye obligación de la empresa autorizada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca *"(...) recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, quienes deberán estar debidamente identificados, y presentar los documentos que les soliciten con el fin de inspeccionar, vigilar, controlar y verificar los productos gravados con impuesto al consumo, conforme a la Ley."*

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar como lugares de almacenamiento para el bodegaje de los productos gravados con impuesto al consumo, referidos en el Anexo Técnico Nro. 01.

RESOLUCIÓN Nro. 3640 . DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 08 ítems de productos, de la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., y aquellos que se llegaren a adicionar, la dirección que se relaciona a continuación: MUNICIPIO DE ARAUCA: DSS DISTRIBUCIONES S.A.S, identificada con NIT N° 901.202.577-3, con bodega ubicada en Diagonal 1 # 1 sur-120 Barrio Fundadores, MUNICIPIO DE SARAVENA: DISTRIBUCIONES JAVS Identificado con Nit:74378451-0, bodega ubicada en la calle 25 # 25b – 10 barrio porvenir.

PARÁGRAFO PRIMERO. El lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo deberá cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en Resolución No. 2944 del 2018, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa autorizada en el presente acto administrativo será responsable del correcto almacenamiento de los productos gravados con impuesto al consumo introducidos en la Jurisdicción del Departamento de Arauca, de conformidad con la normatividad legal vigente, en todo caso, será igualmente responsable por los mismos hasta tanto permanezcan en el lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa autorizada en el presente acto administrativo deberá almacenar únicamente los productos gravados con impuesto al consumo en las bodegas autorizadas en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Autorizar el registro de la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S., identificada con NIT No.901.202.577-, como distribuidor autorizado de la empresa autorizada en el presente acto administrativo, para la distribución de los productos autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo en la Jurisdicción del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor autorizado deberá registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; diligenciando los requisitos de habilitación o renovación de registro de empresas distribuidoras de productos gravados con impuesto al consumo, según sea el caso.

RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo referida en el artículo primero y el distribuidor autorizado, en su calidad de responsables, asumirán las responsabilidades de la debida imposición del instrumento de señalización autorizados por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en consecuencia, no podrán comercializar productos que no estén debidamente distinguidos con el instrumento de señalización autorizado por el Departamento de Arauca.

ARTICULO SEXTO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo previa la presentación oportuna de las respectivas tornaguías, deberá declarar el impuesto al consumo a través de la Plataforma Informática del Sistema Nacional INFOCONSUMO, o el que haga sus veces. La información se deberá reflejar en la plataforma SIANCO y el consorcio FONDO CUENTA – FIMPROEX o el que haga sus veces, y pagar el impuesto en las cuentas y/o entidades bancarias autorizadas legalmente para tal efecto.

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo se obliga a cumplir ante la Secretaría de Hacienda Departamental con los términos previstos para la imposición del instrumento de señalización atendiendo el artículo 240° de la Ordenanza 014E de 2017, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Será obligación de la empresa autorizada en el presente acto administrativo suministrar semestralmente ante la a la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

ARTÍCULO NOVENO. La empresa autorizada en el presente acto administrativo se abstendrá de efectuar actividades comerciales referidas al impuesto al consumo en la Jurisdicción del Departamento de Arauca sin tener vigente el registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante la Administración Tributaria Departamental, así como de aquellos productos no referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 27 ítems de productos, de la empresa PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.A.S, - PROVILICOR S.A.S." y aquellos que lo llegaren a complementar, adicionar o modificar, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN Nro. 3640 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PROCESADORA DE BEBIDAS, VINOS, LICORES Y CREMAS DEL ORIENTE S.AS. - PROVILICOR S.A.S., SE AUTORIZAN SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DÉCIMO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo, deberá cumplir con el pago de los derechos de publicación del presente acto administrativo, en atención de lo previsto en el artículo 128º de la Ordenanza 014E de 2017.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 67º, 68º y 69º de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la suscrita secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En firme la presente decisión, comuníquese el contenido del presente acto al operador del servicio de apoyo al control y administración del impuesto al consumo, con el fin se proceda a validar la información, generar las novedades de registro en el sistema de apoyo y, habilitar o restringir los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento de Arauca

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 24 OCT 2024

YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
Secretaria de Hacienda Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Danna Yuzeidis Sarmiento Torres	Auxiliar Administrativo SHD	
Revisó y aprobó aspectos técnicos:	Luis Enrique Brito Ramírez	Profesional Contratado SHD	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario Dirección de Rentas - SHD	